



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0613/2026 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 14 Bis, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 14 Bis. La Fiscalía General del Estado podrá establecer, a través de la Agencia Estatal de Investigación, grupos especializados para desarrollar acciones de prevención del delito, de la violencia y de otras conductas de riesgo en el entorno escolar, en coordinación con autoridades educativas.

Estos grupos podrán realizar talleres, pláticas, jornadas formativas, intervenciones focalizadas y actividades de proximidad social dirigidas a estudiantes, docentes y familias, conforme a los lineamientos operativos que determine la propia Fiscalía.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0613/2026 I P.O.

Las instituciones educativas públicas y privadas podrán solicitar y colaborar con estos programas mediante mecanismos de coordinación voluntaria, respetando en todo momento la naturaleza pedagógica del entorno escolar y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** el artículo 116 Bis, a la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 116 Bis. Las autoridades educativas podrán establecer mecanismos de colaboración con la Fiscalía General del Estado, con el objeto de facilitar la realización de talleres, acciones de orientación y programas de prevención del delito, de la violencia escolar, del acoso y de otras conductas de riesgo dentro de los centros educativos.

Dichas actividades deberán ser acordadas de manera voluntaria entre las partes, respetando la autonomía escolar y adecuándose a las necesidades de cada comunidad educativa.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0613/2026 I P.O.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0613/2026 I P.O.

PRESIDENTA

JOCELINE VEGA V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA